

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1598
RADICADO:	050013110004 2021 0056200
PROCESO:	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	NATALIA ANDREA ZAPATA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO GIRALDO LONGAS
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

1

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Life size o la que determine el C.S. de la J. para el momento de su realización.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.

3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

2

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en

la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

3

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan el art. 372 del C.G.P. y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem*, para el **DÍA: VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse en cuenta los documentos anexos con la demanda, consistentes en:

1. Poder conferido.
2. Copia de registro civil de nacimiento del niño M.G.Z.
3. Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora Natalia Andrea Zapata Rodríguez.
4. Copia del Certificado laboral de la señora Natalia Andrea Zapata Rodríguez.
5. Denuncio por Violencia Intrafamiliar ante la Comisaría de Familia N.º 12 de agosto 8 de 2017.
6. Copia del acta de audiencia de pruebas y fallo por violencia intrafamiliar del 02 de octubre de 2017, suscrito por la Comisaria de Familia N.º 12 de Medellín.
7. Copia de la denuncia por constreñimiento interpuesto por la demandante en contra del demandado el 26 de abril de 2019, ante la fiscalía general de la Nación.
8. Copia de la denuncia del 21 de mayo de 2019, ante la Comisaría de Familia del Municipio de Sabaneta – Antioquia.
9. Auto admisorio de la demanda de Custodia y Cuidados Personales, Regulación de Visitas y fijación de cuota alimentaria proferido por el juzgado Tercero Promiscuo de Sabaneta bajo radicado 2019-670.
10. Pantallazos de mensajes de texto y correos electrónicos.
11. Fotografías.
12. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-410397
13. Tarjeta de propiedad del vehículo Volkswagen Jetta Trendline placa MVS781.
14. Promesa de compraventa de terreno ubicado en el proyecto inmobiliario Nativa Parque Residencial.
15. Fotocopia de la cédula y tarjeta profesional de abogado.

4

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los parientes del infante por ambas líneas de parentesco, y a solicitud de la parte demandante, se decreta el testimonio de:

1. LUZ ELENA RODRÍGUEZ
2. DANIEL RAMÍREZ CASTRILLÓN
3. HÉCTOR DARÍO ZAPATA MARULANDA
4. MARIELA LONGAS GALEANO
5. GUSTAVO GIRALDO

PARTE DEMANDADA

El Demandado no contestó la demanda ni solicitó ningún tipo de pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

En el auto admisorio de la demanda se ordenó la realización de INFORME SOCIOFAMILIAR, el cual se encuentra practicado y fue puesto en conocimiento a las partes conforme a la ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ